COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 27 de febrero de 2013

RESOLUCIÓN Nº 159

VISTO:

Las disposiciones del Reglamento de Administración Financiera de esta Comisión Federal de Impuestos, aprobado por Resolución de Plenario Nº 127, de fecha 24 de setiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que para el tratamiento de los Estados Contables Anuales y de los Informes Finales de Auditoria correspondientes a los últimos ejercicios financieros, se han verificado inconvenientes y atrasos operativos, cuestiones que han sido debatidas en diversas reuniones de Comité Ejecutivo y Plenario de Representantes;

Que en tal contexto surgió la necesidad de modificar determinados artículos del Reglamento de Administración Financiera vigente, correspondientes al Capítulo VI: "De la Contabilidad" y al Capítulo VIII: "Del Control";

Que los representantes de la Provincia de Entre Ríos han elaborado y presentado una propuesta de modificación al referido Reglamento, en concordancia a lo que fuera acordado en reunión del Comité Ejecutivo del día 07 de diciembre de 2012;

Que el proyecto fue analizado en la reunión de Comité Ejecutivo del día de la fecha y, con modificaciones, fue aprobado;

Que por Secretaría Administrativa se ha verificado el cumplimiento del quórum para sesionar a los fines de la modificación del Reglamento Interno: asistencia de por lo menos dos tercios de los estados representados.

Oue ha sido oída la Asesoría Jurídica

Que por todo lo expuesto,

EL PLENARIO DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS, RESUELVE:

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 33 del Reglamento de Administración Financiera Vigente, el cual quedará redactado conforme lo siguiente:

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

- "ARTICULO 33: Dentro de los sesenta (60) días posteriores al cierre del ejercicio financiero, la Secretaría Administrativa presentará al Comité Ejecutivo y a las Jurisdicciones Auditoras, la Cuenta General del Ejercicio, integrada por los estados básicos y complementarios que muestren la ejecución del presupuesto, el resultado del ejercicio, la situación del tesoro, el movimiento de fondos y la evolución y situación del patrimonio."
- **ARTICULO 2º:** Modifícase el artículo 36 del Reglamento de Administración Financiera Vigente, el cual quedará redactado conforme lo siguiente:
 - "ARTICULO 36: El control interno de la gestión financiera y patrimonial de la Comisión Federal estará a cargo de dos jurisdicciones Auditoras, quienes serán elegidas "a priori" en el último Plenario realizado en cada año, para auditar el ejercicio próximo inmediato. "
- **ARTICULO 3º:** Modifícase el artículo 37 del Reglamento de Administración Financiera Vigente, el cual quedará redactado conforme lo siguiente:
 - "ARTICULO 37: Las jurisdicciones Auditoras no podrán integrar el Comité Ejecutivo durante el ejercicio financiero que se audite."
- **ARTICULO 4º:** Modifícase el artículo 38 del Reglamento de Administración Financiera Vigente, el cual quedará redactado conforme lo siguiente:
 - "ARTICULO 38: Las jurisdicciones designadas podrán realizar la auditoría por sus representantes o a través de los contadores públicos que ellos designen, pudiendo optar por auditar de manera periódica durante el ejercicio, o bien, a su finalización. La Secretaría Administrativa les deberá prestar todo el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de la función de control."
- **ARTICULO 5º:** Modifícase el artículo 39 del Reglamento de Administración Financiera Vigente, el cual quedará redactado conforme lo siguiente:
 - "ARTICULO 39: La Auditoria podrá presentar informes de avances o parciales, a la Secretaría Administrativa, y al Comité Ejecutivo.
 - El Informe final de Auditoría será presentado ante el Comité Ejecutivo antes de los ciento veinte (120) días corridos a partir del cierre del ejercicio financiero.
 - El Comité Ejecutivo, analizara el Informe de Auditoría junto con los Estados Contables, y si decidiera la aprobación de la Cuenta General del Ejercicio, la elevara al Plenario para su aprobación definitiva.
 - En caso que el Comité Ejecutivo entienda que deban adecuarse las registraciones y estados contables, dispondrá que la Secretaría Administrativa efectúe las mismas y le presente en un plazo no mayor a 30 (treinta) días los nuevos estados contables ajustados."
- **ARTICULO 6º:** Modifícase el artículo 40 del Reglamento de Administración Financiera Vigente, el cual quedará redactado conforme lo siguiente:

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

LEY 23.548

"ARTICULO 40: Las jurisdicciones auditoras, en el caso de ser necesario, por única vez y por razones fundadas, podrán solicitar una prórroga de sesenta (60) días, para la presentación de su informe."

ARTICULO 7°: Notificar a todos las jurisdicciones adheridas al Régimen de Coparticipación Federal y proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Nación, y en el sitio web de esta Comisión. Cumplido, archívese.

Lic. Débora M. V. Bataglini Secretaria Administrativa Cr. Daniel R. Hassan Presidente